

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.167 · 1969

SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA

Boletín Oficial, 14 de abril de 1969 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Secretaría de Energía y Minería

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Ley N° 18.167

Transfiéresele las facultades y atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Geología y Minería y a la Dirección Nacional de Energía y Combustible.

Buenos Aires, 2 de abril de 1969.

En uso de las atibuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo por intermedio del Secretario de Estado de Energía y Minería ejercerá todas las facultades y atribuciones que las disposiciones vigentes conferían respectivamente al Presidente y al Directorio del Instituto Nacional de Geología y Minería y al Presidente y Consejo de Administración de la Dirección Nacional Energía y Combustibles, órganos cuyas misiones y funciones se transfieren a la Dirección Nacional de Geología y Minería, Dirección Nacional de Energía Eléctrica, Dirección Nacional de Hidrocarburos y Dirección Nacional y Dirección General de Admnistración de dicha Secretaría de Estado, según corresponda.

ARTÍCULO 2°. El patrimonio de los órganos a que se refiere el artículo anterior, se transfiere a la Secretaría de Estado de Energía y Mineria. El Secretario de Estado de Energía y Minería tomará a su cargo todo lo concerniente a la Administración de los Fondos Nacionales de Energía.

ARTÍCULO 3°. Todas las obligaciones contraídas y disposiciones legales dictadas con motivo y/o función de las actividades del estado a cargo de la Dirección Nacional de Energía y Combustible y del Instituto Nacional de Geología y Minería, continúan en vigencia y su cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

ARTÍCULO 4°. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley y modifícanse los aspectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. - Adalbert Krieger Vasena.

VEREDICTA LEYES

Secretaría de Energía y Minería. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).